



ADENDUM AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ **"EL DIF MUNICIPAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE **LA PERSONA MORAL DENOMINADA, REAL MUNDI MEDIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIÁN REYES ALCARÁZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 23 de noviembre del presente año, celebraron un Contrato relativo a la adquisición de cobijas, en adelante **"EL CONTRATO ORIGINAL"**, por una cantidad total de \$186,180.00 (Ciento ochenta y seis mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

II. En **"EL CONTRATO ORIGINAL"**, en su cláusula Décima Séptima, **"LAS PARTES"** acuerdan que los términos y condiciones el contrato podrán ser modificados, siempre y cuando consten por escrito y se apeguen a lo establecido por la Ley de la materia.

DECLARACIONES:

DECLARAN "LAS PARTES", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

I. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente instrumento de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento.

Una vez hechas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en sujetar el cumplimiento y observancia de este Adendum al Contrato de Adquisición, de conformidad con las siguientes cláusulas mismas que contienen las modificaciones previamente pactadas por **"LAS PARTES"** para aplicarse en sustitución a las de **"EL CONTRATO ORIGINAL"**:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. Con motivo del Adendum, se modifican las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA denominada **OBJETO**, ampliándose por 250 cobijas más, para quedar en un total de 1750 cobijas.

CLÁUSULA SEGUNDA denominada **CONTRAPRESTACIÓN**, ampliándose por un monto de \$31,030.00 (Treinta y un mil treinta pesos 00/100 M.N.) para quedar en una cantidad total de \$217,030.00 (Doscientos diecisiete mil treinta pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con fundamento en el artículo 88 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CLÁUSULA OCTAVA, denominada **VIGENCIA**, ampliándose la fecha de término hasta el día 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDA. Quedan subsistentes las demás cláusulas y párrafos del contrato original, materia del presente Adendum que no fueron modificados a través de este instrumento contractual, resultando procedente su formalización ya que no contraviene lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, toda vez que la cantidad señalada en la cláusula que antecede no rebasa el 30% el monto total del Contrato original.

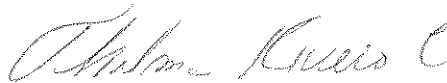
TERCERA. JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo "**LAS PARTES**" lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante, "**LAS PARTES**" podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES

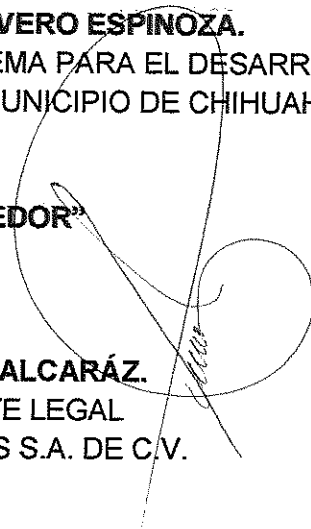
CONSISTENTE EN TRES HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 14 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

“EL DIF MUNICIPAL”



LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA.
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

“EL PROVEEDOR”



C. JULIÁN REYES ALCARÁZ.
REPRESENTANTE LEGAL
REAL MUNDIMEDIAS S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ.
COORDINADOR GENERAL DIF MUNICIPAL.



LIC. MARÍA ELENA SEYFFERT LÓPEZ.
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DIF MUNICIPAL.

ELABORÓ: LIC. LILIANA ARRAS BUSTAMANTE.